

RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-CZO5-2017-0083

**ORGANISMO DESCONCENTRADO:
COORDINACIÓN ZONAL No. 5 DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES – (ARCOTEL)**

Ing. Gina Isabel Freire Guerra
COORDINADOR ZONAL 5 (E)
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Considerando:**1. CONSIDERACIONES GENERALES Y ANÁLISIS DE FORMA****1.1 TÍTULO HABILITANTE**

Revisado el Sistema de Registro de Títulos Habilitantes SACOF, se verifica que la compañía CEMARSA S.A, no registra ningún título habilitante a su favor, que lo faculte para hacer uso de las frecuencias: 443.9625 MHz (Tx) y 448.9625 (Rx).

1.2 FUNDAMENTO DE HECHO

Con memorando ARCOTEL-CZ5-2015-1236-M de 06 de octubre del 2015, la Unidad Técnica de la Coordinación Zonal 5 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, remitió a esta Unidad Jurídica, el Informe Técnico IT-CZ5-C-2015-0661 de fecha 02 de septiembre de 2015, el cual contiene los resultados del control técnico y monitoreo realizado a la compañía CEMARSA S.A, del 13 al 20 de agosto de 2015, en el cual manifiesta:

*"(...) **OBSERVACIONES:** Realizado el control técnico y monitoreo a las frecuencias canceladas a la empresa CEMARSA S.A en la ciudad de Guayaquil, se comprobó la utilización de las frecuencias 443.9625 (Tx) y 448.9625 (Rx), por parte de la antes mencionada ex concesionaria. // Se contactó vía telefónica con la empresa CEMARSA S.A, quienes informaron que la empresa fue vendida y que la persona encargada de los sistemas de telecomunicaciones es el Sr. Larry Hendrickson Ramirez, quien nos supo indicar que actualmente se encuentran realizando el cambio de razón social de Cemarsa S.A. a BLAYLON S.A y que aún se encuentran operando en las frecuencias 443.9625 (Tx) y 448.9625 (Rx).*

***CONCLUSIONES:** La empresa CEMARSA S.A, se encuentra operando opera su sistema de comunicación en las frecuencias 443.9625 (Tx) y 448.9625 (Rx), sin contar con la autorización de la ARCOTEL."*

2. ACTO DE APERTURA

El 13 de noviembre de 2017, la Coordinación Zonal 5 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, emitió el Acto de Apertura No. ARCOTEL-CZO5-2017-0065, notificado en legal y debida forma a la Compañía CEMARSA S.A, el día 15 de noviembre de 2017, mediante Oficio Nro. ARCOTEL-CZO5-2017-1457-OF del 13 de noviembre de 2017.

En el nombrado Acto de Apertura se consideró en lo principal lo siguiente:

La Unidad Jurídica de la Coordinación Zonal 5, mediante Informe Jurídico No. [J-CZO5-2017-0157 de 13 de noviembre de 2017, establece la procedencia de iniciar un procedimiento administrativo sancionador en contra de la compañía CEMARSA S.A, para lo cual realiza el análisis que relaciona los hechos determinados en el memorando Nro. ARCOTEL-CZ5-2015-1236-M de fecha 06 de octubre del 2015, con las normas jurídicas, garantías básicas y principios generales del derecho, conforme consta del análisis legal que transcribo:

***4. ANÁLISIS JURÍDICO.**- Del análisis realizado al Informe Técnico No. IT-CZ5-C-2015-0661 de fecha 2 de septiembre de 2015, remitido por la Unidad Técnica de la Coordinación Zonal 5 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, mediante memorando No. ARCOTEL-CZ5-2015-1236-M de fecha 06 de octubre del 2015, se ha determinado que "la*

empresa CEMARSA S.A. se encuentra operando su sistema de comunicación en las frecuencias 443.9625 (Tx) y 448.9625 (Rx), sin contar con la autorización de la ARCOTEL.; por lo que estaría incumpliendo lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en concordancia con el artículo 2 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; por lo que de confirmarse la existencia del incumplimiento y la responsabilidad de la compañía CEMARSA S.A. podría incurrir en la infracción de tercera clase, tipificada en el Artículo 119 letra a) numeral 1, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, cuya sanción se encuentra tipificada en el artículo 121 numeral 3, de la Ley en referencia.”

“(…) **CONCLUSIÓN** (...) es criterio de esta Unidad Jurídica, que se considere iniciar en contra de la compañía CEMARSA S.A. el procedimiento administrativo sancionador de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (...)”

Con estos antecedentes, de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 127, 128 y 129 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Coordinación Zonal 5 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, le notifica formalmente a usted de este particular, a fin de que dentro de los **quince días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de la fecha de recepción de la notificación del presente **Acto de Apertura**, con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Sancionador, a fin de que presente sus alegatos, descargos, aporte y solicite las pruebas que considere necesarias para su defensa, en acatamiento de las garantías básicas y reglas propias del debido proceso, en el ámbito administrativo, conforme lo prescriben las letras a), b) y h), del número 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo determinado en el artículo 127 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

3. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

3.1. AUTORIDAD Y COMPETENCIA

Quien suscribe tiene competencia para conocer, sustanciar y resolver el presente procedimiento administrativo sancionador, según Acción de Personal No. 316, de fecha 16 de noviembre de 2017, que rige a partir del 16 de noviembre de 2017.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

“**Art. 83.-** Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)”

“**Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

“**Art. 261.-** El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones (...)”.

“**Art. 313.-** El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, (...)”.

“**Art. 314.-** El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.- El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá

que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”.

LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES (Tercer Suplemento RO. No. 439 de 18 de febrero de 2015)

“Artículo 116.- Ámbito subjetivo y definición de la responsabilidad. El control y el régimen sancionador establecido en este Título se aplicarán a las personas naturales o jurídicas que cometan las infracciones tipificadas en la presente Ley.

La imposición de las sanciones establecidas en la presente Ley no excluye o limita otras responsabilidades administrativas, civiles o penales previstas en el ordenamiento jurídico vigente y títulos habilitantes. (...)”

“Artículo 142.- Creación y naturaleza.- Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.- Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) 5. Ejercer el control técnico de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y video por suscripción. (...) 18. Iniciar y sustanciar los procedimientos administrativos de determinación de infracciones e imponer en su caso, las sanciones previstas en esta Ley. (...)”.

REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES - (Decreto Ejecutivo No. 864 de 28 de diciembre de 2015)

“Artículo 10.- Del organismo desconcentrado de la ARCOTEL encargado del procedimiento administrativo sancionador.- El organismo desconcentrado de la ARCOTEL encargado del procedimiento administrativo sancionador es el competente para aplicar el régimen sancionatorio previsto en la Ley, el presente Reglamento General y en los títulos habilitantes; puede contar con oficinas desconcentradas. // La competencia para el ejercicio de la potestad sancionatoria la tienen los titulares de la sede principal o de las oficinas que se establezcan en el territorio nacional, según corresponda.”

“Artículo 81.- Organismo competente.- El organismo desconcentrado de la ARCOTEL es el competente para iniciar, sustanciar y resolver, de oficio o a petición de parte, el procedimiento administrativo sancionador para la determinación de infracciones e imponer, de ser el caso, las sanciones previstas en la normativa legal vigente o en los respectivos títulos habilitantes, observando el debido proceso y el derecho a la defensa. // (...)”

“Artículo 83.- Resolución.- La resolución del procedimiento administrativo sancionador deberá estar debidamente motivada y contendrá la expresión clara de los fundamentos de hecho y de derecho que sirvan para la imposición o no de la sanción que corresponda conforme lo previsto en la Ley y de ser el caso, en las infracciones y sanciones estipuladas en los respectivos títulos habilitantes. (...) Sin perjuicio de las decisiones adoptadas por la ARCOTEL, los usuarios podrán interponer las acciones legales de las que se consideren asistidos contra el prestador de servicios.”.

RESOLUCIONES ARCOTEL:

INSTRUCTIVO PARA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES - (Expedido mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2015-694 de 28 de octubre de 2015)

(...) **“Artículo. 3.-** El Procedimiento Administrativo Sancionador será iniciado, sustanciado y resuelto por el Organismo Desconcentrado de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones,

conformado por las Coordinaciones Zonales, quienes determinarán la existencia de una infracción y, de ser el caso, impondrán las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, títulos habilitantes y demás normativa aplicable (...)"

RESOLUCIÓN 07-06-ARCOTEL-2017

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en Sesión Extraordinaria del día 9 de agosto de 2017, en el Artículo 2, resuelve: "Designar al Ingeniero Washington Cristóbal Carrillo Gallardo como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes.

RESOLUCIÓN No. 04-03-ARCOTEL-2017

Mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resuelve expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, en el que, entre otros se establece:

Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinee con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

"(...) Artículo 8.- De la Estructura Orgánica
La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para el cumplimiento de sus competencias, atribuciones, misión y visión, desarrollará los siguientes procesos internos que estarán conformados por: (...)

2. NIVEL DESCONCENTRADO:

- 2.1 PROCESO GOBERNANTE
 - 2.1.1. Nivel Directivo:
 - 2.1.1.1. Direccionamiento Estratégico
 - 2.1.1.1.1. Gestión Zonal.
 - II. Coordinador/a Zonal
 - (...)

j. Monitorear el procedimiento administrativo sancionador en el área correspondiente a su jurisdicción de acuerdo a los procesos, procedimientos, formatos y herramientas definidas por la Coordinación Técnica de Control.
(...)

- 2.2 PROCESO SUSTANTIVO
 - 2.2.1 Nivel Operativo
 - 2.2.1.1. Gestión Técnica Zonal
 - II. Responsable: Director/a Técnico/a Zonal"
 - (...)

7. Ejecutar el procedimiento administrativo sancionador en el área correspondiente a su jurisdicción de acuerdo a los procesos, procedimientos, formatos y herramientas definidas por la Coordinación Técnica de Control.
(...)

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016

"Artículo 14 A LOS COORDINADORES ZONALES Y OFICINAS TÉCNICAS.- (...)

b) Suscribir los documentos necesarios para la gestión de la Coordinación y/u Oficina Técnica en el ámbito de su competencia.

La Circular Nro. **ARCOTEL-DEAR-2016-0001-C** de 10 de agosto de 2016 señala:

"Disposiciones específicas:

A las Coordinaciones Zonales y Oficina Técnica:

1. Los Coordinadores Zonales asumirán las atribuciones y responsabilidades, así como la generación de productos y servicios correspondientes a los "Directores Técnicos Zonales", de conformidad con el Estatuto de la ARCOTEL, mientras se designe formalmente los servidores públicos que ocuparán estos cargos."

4. PROCEDIMIENTO

LEY ORGANICA DE TELECOMUNICACIONES

"Artículo 125.- **Potestad sancionadora.**- Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones iniciar de oficio o por denuncia, sustanciar y resolver el procedimiento administrativo destinado a la determinación de una infracción y, en su caso, a la imposición de las sanciones establecidas en esta Ley. La Agencia deberá garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa en todas las etapas del procedimiento sancionador.- El procedimiento sancionador establecido en este Capítulo no podrá ser modificado o alterado mediante estipulaciones contenidas en los títulos habilitantes. En caso de que algún título habilitante contemple tales modificaciones, estas se entenderán nulas y sin ningún valor."

El presente procedimiento se sustanció observando el trámite propio previsto en los artículos 125 al 132 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, respetándose las garantías básicas del debido proceso, en el ámbito administrativo, contemplado en el artículo 76 numeral 7, de la Constitución de la República.

5. IDENTIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN Y SANCIÓN.

Ley Orgánica de Telecomunicaciones, expresa:

"Artículo 37.- **Títulos Habilitantes.**- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones podrá otorgar los siguientes títulos habilitantes:

(...)

2. **Registro de servicios:** Los servicios para cuya prestación se requiere el Registro, son entre otros los siguientes: servicios portadores, operadores de cable submarino, radioaficionados, valor agregado, de radiocomunicación, redes y actividades de uso privado y reventa.

(...)

(Lo resaltado no se encuentra en el texto original)

Reglamento a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (Decreto Ejecutivo No. 864 de 28 de diciembre de 2015)

"Artículo 13.- **Títulos habilitantes.**- Para la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones, así como, para el uso o explotación del espectro radioeléctrico, se requiere obtener, en forma previa, un título habilitante otorgado por la ARCOTEL, e inscrito en el Registro Público correspondiente.

Los Títulos habilitantes se clasifican en:

(...)

- 1 **Títulos habilitantes por delegación.**- Para empresas de economía mixta en las cuales el Estado Ecuatoriano tenga la mayoría accionaria; sociedades y asociaciones constituidas y conformadas por éstas, empresas públicas de propiedad estatal de los países que forman parte de la

comunidad internacional; y, demás personas naturales y jurídicas pertenecientes al sector privado y los de la economía popular y solidaria.

(...)

- c) **Registro de servicios.**- Para la prestación de servicios portadores, operadores de cable submarino, segmento espacial, radioaficionados, valor agregado, de radiocomunicación, redes privadas y actividades de uso privado, espectro para uso determinado en bandas libres y los demás que determine la ARCOTEL."

(Lo resaltado no se encuentra en el texto original)

Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, emitido mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2016, el 28 de marzo de 2016, indica lo siguiente:

"Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- (...) Para la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones, operación de redes privadas y para el uso y/o explotación del espectro radioeléctrico se requiere obtener previamente un título habilitante, otorgado por la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones -ARCOTEL-, el que se sujetará a la regulación de prestación de servicios y normas técnicas que para el efecto se emitan, con estricta observancia de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, sus reglamentos generales de aplicación, el presente Reglamento, regulaciones o disposiciones emitidas por la ARCOTEL, y, lo señalado en los títulos habilitantes."

IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN A LA PRESUNTA INFRACCIÓN

El numeral 1, de la letra a) del artículo 119 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece que constituye infracción de Tercera Clase.

• **"Artículo 119.- Infracciones de Tercera Clase.**

- a. *Son infracciones de tercera clase aplicables a personas naturales o jurídicas, no poseedoras de títulos habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente Ley, las siguientes:*
1. *Explotación o uso de frecuencias, sin la obtención previa del título habilitante o concesión correspondiente, así como la prestación de servicios no autorizados, de los contemplados en la presente Ley." (Lo subrayado y resaltado no se encuentra en el texto original)*

De determinarse la existencia de la infracción le correspondería a la compañía CEMARSA S.A. la sanción establecida en el artículo 121 numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que prescribe:

(...)

"Artículo 121.- Clases. Las sanciones para las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, televisión y audio y video por suscripción, se aplicarán de la siguiente manera:

(...)

3. Infracciones de tercera clase.- La multa será de entre el 0,071% y el 0,1% del monto de referencia."

"Artículo 122.- Monto de referencia.

Para la aplicación de las multas establecidas en esta Ley, el monto de referencia se obtendrá con base en los ingresos totales del infractor correspondiente a su última declaración de Impuesto a la Renta, con relación al servicio o título habilitante del que se trata.

Únicamente en caso de que no se pueda obtener la información necesaria para determinar el monto de referencia y se justifique tal imposibilidad, las multas serán las siguientes:

(...)

- c) *Para las sanciones de tercera clase, desde trescientos uno hasta mil quinientos Salarios Básicos Unificados del trabajador en general.*

(...)

En caso de que no se pueda obtener la información necesaria para determinar el monto de referencia y se justifique tal imposibilidad, para los servicios de telecomunicaciones cuyo título corresponda a un registro de actividades, así como los servicios de radiodifusión y televisión y audio y vídeo por suscripción, aplicará el 5% de las multas referidas en los literales anteriores."

6. ANALISIS DE FONDO

CONTESTACIÓN AL ACTO DE APERTURA

La compañía CEMARSA S.A no da contestación al acto de apertura ARCOTEL-CZO5-2017-0065.

PRUEBAS

La Constitución de la República ordena en su artículo 76 número 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: "h) *Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra*".

En orden a lo expuesto, las pruebas aportadas y consideradas dentro del presente procedimiento administrativo sancionador son:

PRUEBAS DE CARGO

Dentro del expediente consta como prueba de cargo aportada por la administración: el Informe de Control Técnico No. IT-CZ5-C-2015-0661 de 02 de septiembre de 2017.

PRUEBAS DE DESCARGO

La compañía CEMARSA S.A no aporta pruebas.

7. MOTIVACIÓN

En relación al Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-CZO5-2017-0065, en contra de la compañía CEMARSA S.A. la Unidad Jurídica de la Coordinación Zonal 5, mediante Informe Jurídico No. IJ-CZO5-2017-0183, de 20 de diciembre de 2017, realiza el siguiente análisis:

(...) 4. ANÁLISIS JURÍDICO

- a) *No habiendo asuntos de procedimiento que puedan afectar a la validez de todo lo actuado y por cuanto se han observado las garantías del debido proceso consagrados en la Constitución de la República y las formalidades establecidas en las leyes y reglamentos respectivos, se declara válido todo lo actuado.*
- b) *Para poder realizar un análisis detenido de los argumentos de la defensa es necesario que se consideren las disposiciones Constitucionales, Legales y Contractuales inherentes.*
- c) *La motivación, conforme lo consagra la Constitución de la República, en su artículo 76, cuyo número 7 letra l) dice: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados".*
- d) *Del análisis realizado al Informe Técnico No. IT-CZ5-C-2015-0661 de 02 de septiembre de 2015, reportado con Memorando ARCOTEL-CZ5-2015-1238-M de 06 de octubre de 2015, la Unidad Técnica de la Coordinación Zonal 5 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones indicó lo siguiente: "(...) OBSERVACIONES: Realizado el control técnico y monitoreo a las frecuencias canceladas a la empresa CEMARSA S.A en la ciudad de Guayaquil, se comprobó la utilización de las frecuencias 443.9625 (Tx) y 448.9625 (Rx),*

por parte de la antes mencionada ex concesionaria. // Se contactó vía telefónica con la empresa CEMARSA S.A. quienes informaron que la empresa fue vendida y que la persona encargada de los sistemas de telecomunicaciones es el Sr. Larry Hendrickson Ramirez, quien nos supo indicar que actualmente se encuentran realizando el cambio de razón social de Comersa S.A. a BLAYLON S.A y que aún se encuentran operando en las frecuencias 443.9625 (Tx) y 448.9625 (Rx). // **CONCLUSIONES:** La empresa CEMARSA S.A. se encuentra operando opera su sistema de comunicación en las frecuencias 443.9625 (Tx) y 448.9625 (Rx), sin contar con la autorización de la ARCOTEL (...).", inobservando lo establecido en el artículo 37, numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, artículo 13 numeral 2 y literal c del Reglamento a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y artículo 2 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, incurriendo en la infracción tipificada en el artículo 119, letra a numeral 1, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

- e) Una vez que la Unidad Jurídica confirmó con el Centro de Atención al Usuario (CAU) de la Coordinación Zonal 5 de la ARCOTEL, que la compañía CEMARSA S.A. no compareció ni contestó el Acto de Apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-CZO5-2017-0065; el 08 de diciembre de 2017, se emitió la providencia, la misma que fue notificada el 08 de diciembre de 2017, en la que, en lo principal, dispone lo siguiente: **"SEGUNDO:** En virtud de lo expuesto y por ser procedente dentro del presente Procedimiento Administrativo Sancionador, se procede a la **APERTURA DE (20) DÍAS HÁBILES PARA LA ELABORACIÓN DE LA CORRESPONDIENTE RESOLUCIÓN"**.
- f) Una vez que se ha verificado que se observaron las garantías del debido proceso conforme manda la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 numeral 7, letras a), b) y h) y que pese a aquello la compañía CEMARSA S.A. no ejerció su derecho a la defensa, se considera su no contestación como negativa pura y simple de los hechos imputados; sin embargo al no haber comparecido, no ha aportado pruebas que le permitan desvirtuar el hecho que se le imputa, por lo que esta administración basa sus pruebas, en el Informe Técnico No. IT-CZ5-C-2015-0661 de 02 de septiembre de 2015, emitido por la Unidad Técnica de la Coordinación Zonal 5 de la ARCOTEL, y en el Informe Jurídico No. IJ-CZO5-2017-0157 de fecha 13 de noviembre de 2017 emitido por la Unidad Jurídica de la Coordinación Zonal 5 de la ARCOTEL, con lo cual se demuestra que la compañía CEMARSA S.A. se encuentra operando opera su sistema de comunicación en las frecuencias 443.9625 (Tx) y 448.9625 (Rx), sin contar con la autorización de la ARCOTEL; inobservando lo establecido en el artículo 37, numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, artículo 13 numeral 2 y literal c del Reglamento a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y artículo 2 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, incurriendo en la infracción tipificada en el artículo 119, letra a numeral 1, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.
- g) Las consecuencias jurídicas que acarrea el incumplimiento por parte de CEMARSA S.A. al encuadrar en lo dispuesto en el artículo 119 literal a) ítem 1) de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; es la imposición de la sanción establecida en el artículo 121 numeral 3, de la Ley en referencia, que señala: "Las sanciones para las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, televisión y audio y video por suscripción, se aplicarán de la siguiente manera: (...) **Infracciones de tercera clase.-** La multa será de entre el 0,071% y el 0,1% del monto de referencia", señalando en el "Art. 122- **Monto de Referencia.-** Para la aplicación de las multas establecidas en esta Ley, el monto de referencia se obtendrá con base en los ingresos totales del infractor correspondientes a su última declaración de Impuesto a la Renta, con relación al servicio o título habilitante del que se trate.- Únicamente en caso de que no se pueda obtener la información necesaria para determinar el monto de referencia y se justifique tal imposibilidad, las multas serán las siguientes, c) Para las sanciones de tercera clase, desde trescientos uno hasta mil quinientos Salarios Básicos Unificados del trabajador en general (...)"
- h) Sobre la sanción económica que corresponde aplicar, se debe tomar en cuenta la existencia de atenuantes y agravantes previstos en los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en el presente caso del análisis del procedimiento y de la revisión del Sistema de Infracciones y Sanciones de la ARCOTEL, se desprende que la empresa CEMARSA S.A no ha sido sancionado por la misma infracción con identidad de causa y efecto

en los nueve meses anteriores a la apertura del procedimiento administrativo sancionador. Por lo que esta Unidad Jurídica considera que reúne una atenuante las establecidas en el artículo 130 número 1 de la ley ibídem, que es: "(...) Para los fines de la graduación de las sanciones o su subsanación se considerarán las siguientes circunstancias atenuantes: "(...) 1. No haber sido sancionado por la misma infracción, con identidad de causa y efecto en los nueve meses anteriores a la apertura del procedimiento sancionador (...). La compañía CEMARSA S.A no cumple con ningún agravante de los que constan en el artículo 131 de la citada Ley.

- i) Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2017-1368-M de fecha 15 de diciembre de 2017, suscrito por el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, Ingeniero Germán Céleri López, quien manifiesta, que: "(...) La Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, no cuenta con la información económica financiera; sin embargo verificó el RUC en la página web del Servicio de Rentas Internas, y la mencionada compañía inició sus actividades el 04 de septiembre del 2002 como una Sociedad, siendo su actividad económica principal "EXPLORACIÓN DE CRIADEROS DE LARVAS DE CAMARONES", al ser una sociedad se procedió a consultar en la página web de la Superintendencia de Compañías en Documentos Económicos "Balance/ Estado de Situación Financiera", registra el Formulario de Declaración del Impuesto a la Renta del año 2016, reportando en el casillero "VENTAS NETAS LOCALES DE BIENES"-GRAVADAS CON TARIFA 0% DE IVA O EXENTAS DE IVA un valor de USD\$ 3'427.428,81 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO CON 91/100." // Para constancia de lo expuesto se adjunta, como anexo, la consulta del RUC y el Formulario de Declaración del Impuesto a la Renta del año 2016 descargado de la página web de la SUPERCIAS."

En virtud de lo expuesto y debido a que la compañía CEMARSA S.A no desvirtuó la presunta infracción por ella cometida, se procede a sancionar a dicha compañía, acorde a lo manifestado por el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, Ingeniero Germán Alberto Céleri López en su memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2017-1368-M de fecha 15 de diciembre de 2017, con lo que se obtiene que el valor de la multa asciende a USD USD 2.806,21 (DOS MIL OCHOCIENTOS SEIS CON 21/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

Con base en las anteriores consideraciones y análisis que precede, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACOGER el Informe Técnico No. IT-CZ5-C-2015-0661 de 02 de septiembre de 2015 y el Informe Jurídico No. IJ-CZO5-2017-0183 de fecha 20 de diciembre de 2017, suscritos por servidores de la Unidad Técnica y Jurídica respectivamente, de la Coordinación Zonal 5 de la ARCOTEL.

ARTÍCULO 2.- DETERMINAR que la empresa CEMARSA S.A., al inobservar lo establecido en el artículo 119 literal a) ítem 1) de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, incurriendo en la infracción de tercera clase.

ARTÍCULO 3.- IMPONER a CEMARSA S.A. la sanción económica prevista en el artículo 122 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que se establece en USD 2.806,21 (DOS MIL OCHOCIENTOS SEIS CON 21/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), valor que deberá ser cancelado en el plazo de 30 días calendario, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución, por lo que deberá acercarse a la Oficina de Recaudación de la Coordinación Zonal 5 ARCOTEL, ubicada en la Ciudadela IETEL, Manzana 28, Solar 1, en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, o comunicarse al teléfono (04) 2626400 extensión 2136, para solicitar su código de usuario y posteriormente acercarse a cancelar el valor antes detallado en el Banco del Pacífico. Si por cualquier motivo no procede a realizar dicho pago dentro del plazo señalado, la liquidación de intereses se calculará desde el vencimiento del mismo y se iniciará el cobro mediante la vía coactiva.

ARTÍCULO 4.- DISPONER a CEMARSA S.A. que en forma inmediata se abstenga del uso de frecuencias, mientras no cuente con el respectivo título habilitante, aspecto que será verificado por el

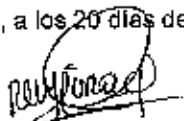
personal técnico de la Coordinación Zonal 5 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL.

ARTÍCULO 5.- INFORMAR al administrado que tiene derecho a recurrir de esta Resolución conforme lo dispone el artículo 134 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, interponer el Recurso de Apelación ante la señora Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones dentro de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución. La interposición del Recurso de Apelación, no suspende la ejecución del acto impugnado, en observancia de lo establecido en el segundo inciso del artículo 134 la Ley citada.

ARTÍCULO 6.- NOTIFICAR esta Resolución a la compañía CEMARSA S.A., con RUC No. 0992265191001, en su domicilio ubicado entre las calles Gran Colombia y 09 de Mayo, al lado de la oficina de Don Martín y al frente del Comercial Ramón, ciudad El Guabo, provincia El Oro; a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Coordinación General Jurídica de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y a las Unidades: Técnica, Jurídica y Financiera de la Coordinación Zonal 5 de la ARCOTEL.

La presente Resolución es de ejecución inmediata, conforme lo dispone el artículo 132, inciso segundo de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, a los 20 días del mes de diciembre del año 2017.



Ing. Gina Isabel Freire Guerra
COORDINADORA ZONAL 5 (E)
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

VC
Exp. 070-2017 – CEMARSA S.A